Num. 30.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 9 de Marzo de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 56.

Real orden para que los Alcaldes de los pueblos formen una Relacion de los Mozos que fueron sorteados para la quinta de 1846.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.=El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino ha remitido á este Gobierno político la Real órden de 28 de Febrero cuyo tenor es el siguiente:

Deseando S. M. que la comision encargada de formular una nueva ordenanza de reemplazos, para proceder con todo conocimiento en esta importante reforma, tenga á la vista los resultados que en la práctica ha ofrecido la ordenanza vigente, se ha dignado mandar que se forme en los Gobiernos políticos una Estadística de quintas, en la que se reasumirán todos los datos que arrojen los expedientes formados por los Ayuntamientos respecto al alistamiento, sorteo y declaración de soldados que se ejecutaron para la quinta de 1846, cuyo contingente fue llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de Mayo de 1847.

Con este objeto se remiten á V. S. cuatro ejemplares de un modelo, que debe servir para todos los pueblos cuya poblacion no llegue á cuatro mil almas y en los que hayan debido ejecutarse separadamente las operaciones de la quinta, con arreglo al artículo 5.º de la Ordenanza, aun cuando no compongan por sí solos un distrito municipal. Circulará V. S. sin demora este modelo por medio del Boletin oficial de la provincia, cuidando, para mejor inteligencia de los Alcaldes, de que se incluya íntegra, en la segunda página del mismo, toda la parte que se refiere á las relaciones de edades de los mozos y que concluye con las firmas del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, y que ademas se continúen en las páginas siguientes las advertencias puestas al fin de dichas relaciones. Señalará V. S. á los Alcaldes un término prudente, pero que no exceda del 31 del próximo mes de Marzo, para que devuelvan á ese Gobierno político una relacion enteramente conforme al modelo, de la que se conservará un original en el Ayuntamiento, recomendándoles la mayor exactitud, en su redaccion, asi como la observancia de las indicadas advertencias, y haciéndoles ademas las prevenciones que V. S. juzgue oportunas.

Se acompañan igualmente á esta comunicacion diez y ocho ejemplares de los estados que deben servir para las poblaciones de mas de cuatro mil almas. Distribuirá V. S. dos ejemplares á cada poblacion de las que se hallen en este caso, á fin de que llenen en ambos los claros que aparecen, sujetándose á las advertencias puestas al efecto á continuacion; de dichos ejemplares uno se conservará en el Ayuntamiento, y el otro se devolverá á ese Gobierno político dentro del plazo arriba expresado para el anterior modelo.

Conforme vayan reuniéndose en ese Gobierno político los estados de los pueblos, dispondrá V. S. se proceda á redactar el resúmen general, á cuyo sin se le remitirán á la mayor brevedad los ejemplares necesarios de los dos resúmenes parciales de que consta.

Para formar estos resúmenes se pondrán en la primera casilla de «Distritos municipales» todos los de la provincia por rigoroso órden alfabético, y en la segunda casilla que dice «Pueblos en que se hizo el sorteo con arreglo al artículo 5.º de la Ordenanza» se colocarán los que se hallen en este caso, al frente del distrito municipal de que dependan; cuidando respecto á los distritos municipales, que se compongan de varios pueblos en que se haya ejecutado separadamente el sorteo. de abrir una llave que comprenda los nombres de los pueblos respectivos. En las demas casillas se anotará con toda exactitud cuanto resulte de los estados de los pueblos. Al fin de cada página se estampará el total de las partidas de todas las casillas; sacando tambien las sumas de las casillas primera y segunda, cuyos totales se copiarán en el primer renglon de la página siguiente. En la casilla de observaciones se anotarán todos los datos que no puedan tener cabida en las otras casillas y se mencionará tambien, respecto á los pueblos que no tengan entregado en caja todo su cupo, el número de soldados que les falte entregar. Del expresado resúmen general se conservará un ejemplar en la Secretaría de ese Gobierno político que constará de dos cuadernos foliados, y firmados por V. S., por el Secretario del Gobierno político y por el Oficial del negociado; uno de estos comprenderá todos los pliegos que compongan el resúmen número uno, y el otro todos los del número dos; firmadas de igual modo remitirá V. S. dos copias íntegras de ambos resúmenes á este Ministerio del diez al quince de Abril próximo precisamente.

S. M., confiando en el celo de V. S. y en el 'de sus subordinados, se promete que la remision de todas estas noticias, se hará con la exactitud y puntualidad que reclama el importante servicio que las motiva; y ha resuelto por último que acuse V. S. á vuelta de correo el recibo de esta circular y del número de los impresos que á ella acompañan, manifestando en el caso de que no le conceptúe suficiente, cuántos deberán remitírsele de cada clase para que llenen cumplidamente el objeto á que se destinan. Todo lo que digo á V. S. de Real órden

para su inteligencia y fines expresados.

Para llevar á cumplido efecto cuanto dispone la Real or-den anterior se inserta á continuacion el egemplar del modelo que la misma expresa, para que sujetándose estricta-mente los Alcaldes de los pueblos que no lleguen á cuatro mil almas á su contenido me remitan á término de quince dias los trabajos que se indican; en la inteligencia que dictaré las providencias conducentes si pasado el plazo señalado no se realizase un servicio tan altamente recomendado por el Gobierno de S. M. Valladolid 5 de Marzo de 1848. = Mariano

MODELO PARA PUEBLOS QUE CUENTEN MENOS DE CUATRO MIL ALMAS.

Provincia de

Partido de

PUEBLO DE

RELACION de los Mozos que fueron sorteados en este pueblo para la quinta de 1846, cuyo contingente fué llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de Mayo de 1847, arreglada á lo que resulta del expediente que se formó á su tiempo por el Ayuntamiento.

MOZOS DE EDAD DE 18 Y 19 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1 2 3 4 4 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	Juan Perez. Manuel Fernandez. Antonio Lopez. Pedro Dominguez. Miguel Sanz.	19	Mas de 5 pies. 4 pies y 10 pulgadas. 4 pies y 11 pulgadas. Mas de 5 pies. 4 pies y 11 pulgadas.	Soldado entregado en caja. Libre por corto de talla. Libre como comprendido en el párrafo 9 del artículo 63. Soldado, y se sustituyó por cambio de número con Andres Ruiz, mozo sorteado en este pueblo. Libre por padecer enfermedad.

ol se na over (A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad).

MOZOS DE EDAD DE 20 Y 21 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
obabile dans dans dans dans dans dans dans dans	José Robles Estéban Sanchez Luis Serrano	21	Mas de 5 pies.	No se presentó, y fue declarado prófugo. Soldado entregado en caja. No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad).

MOZOS DE EDAD DE 22 Y 25 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en: el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
olifico (conservara olifico (conservara or V. S., por el	Francisco Esteban Matías Lopez	23 22	eigmplares de un ceblos cuya «pobla» que havan «debido»	No le alcanzó la suerte. No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad).

MOZOS DE EDAD DE 24 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
ltimo que acuse eler y de núme- tnifestando en el	Lucas Diaz	esk 90p 0191vm ob 81 c 24	dicins) relaciones. aculente, pravque para que dicenel-	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad).

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Cobierno político de la la

lid = Habiendose dignado S. M. (O. D. G.

Se extenderá en un pliego ó pliegos de tamaño igual al del papel sellado. En la casilla que dice "números que sacaron los mozos en el sorteo," se pondrán por su órden de 1, 2, 3, 4, &c., todos los números que se hayan extraido en el sorteo de cada serie.

En la 2.ª casilla que dice "nombres de los mozos," se pondrán los nombres de todos los mozos sorteados en la edad respectiva, de modo que correspondan con el número que cada uno sacó.

En la 3.ª casilla que dice "edad de los mozos," se pondrá con números la edad de cada mozo.

En la 4.ª casilla que dice "talla de los mozos," se estampará la talla con que resultó cada mozo al tiempo de hacerse la declaracion de soldados.

Si un mozo tuvo cinco pies ó mas, se pondrá: mas de cinco pies. Si tuvo cuatro pies y once pulgadas ó mas, pero no llegó á cinco pies, se pondrá: 4 pies y 11 pulgadas. Si tuvo cuatro pies y diez pulgadas ó mas, pero no llegó á cuatro pies y once pulgadas, se pondrá: 4 pies y 10 pulgadas.

Si tuvo cuatro pies y nueve pulgadas, pero no llegó á cuatro pies y diez pulgadas, se pondrá: 4 pies y 9 pulgadas.

Por último, si tuvo menos de cuatro pies y nueve pulgadas, se pondrá: menos de 4 pies y 9 pulgadas.

En el caso de que no constasen en el expediente del sorteo los pies y pulgadas que tuvo un mozo, se pondrá si resultó con la talla que marca la ordenanza: Con talla; y si resultó sin la talla, Corto de talla. No se expresará la talla respecto á los mozos á quienes no alcanzó la suerte por tener números mas altos que los que fué preciso llamar para cubrir el cupo de soldados.

Para llenar la 5.ª casilla que dice "situacion en que quedaron los mozos despues de la entrega de los soldados en caja,"

se observarán las reglas siguientes:

3.a

4.ª

13 a

22.ª

Si el mozo hubiere sido declarado soldado y como tal entregado en caja, se pondrá: Soldado entregado en caja. Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á un licenciado del Ejército, se pondrá: 1.a 2.a

Soldado, y se sustituyó con un licenciado.

Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á otro mozo del mismo ó de distinto pueblo cambiando con él de número, se pondrá: Soldado, y se sustituyó por cambio de número con F., mozo sorteado en este pueblo ó en el pueblo de tal.

Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaración de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, se

pondrá: No se presentó. 5.a

Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaración de soldados ni al hacerse la entrega en la caja,

y hubiere sido por ello declarado prófugo, se pondrá: No se presentó y fue declarado prófugo.

6.a Si en el caso mencionado en la prevencion anterior, el mozo declarado prófugo hubiere sido aprehendido y entregado en caja por otro mozo, se pondrá: Soldado, por que despues de haber sido declarado prófugo fué aprehendido por el mozo N., de tal pueblo y entregado en caja. 7.a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, porque despues de sorteado resultó que pertenecia al alistamiento de

otro pueblo, se pondrá: Libre por pertenever al sorteo del pueblo de....

8.a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, con arreglo á las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1841 y 1.º de igual mes de 1845, porque al hacerse el sorteo tenia menos de 18 años ó mas de 25, ó habia cumplido 22 estando casado, se pondrá: Libre por no estar en edad de entrar en quinta. 9.a

Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de no tener la talla de cinco pies menos una pulgada que fija la Ordenanza, se pondrá: Libre por corto de talla.

10.a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de enfermedad ó defecto físico, se pondrá: Libre por padecer enfermedad.

11.a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por estar inscrito en la lista especial de hombres de mar, se pondrá:

Libre como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 63. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por haber puesto sustituto en quintas anteriores, se pondrá: Libre 12.a como comprendido en el párrafo 4.º del artículo 63. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de padre pobre ó impedido, se pondrá: Libre como

comprendido en el párrafo 8.º del artículo 63. 14.a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de viuda pobre, se pondrá: Libre como comprendido en el párrafo 9.º del artículo 63.

15.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único que mantenia á su madre pobre, y el marido de esta se hallase sufriendo pena de presidio, se pondrá: Libre como comprendido en el párrafo 10 del artículo 63.

16.0 Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser nieto único que mantenia á su abuelo ó abuela pobres, se pondrá: Libre como comprendido en el párrafo 11 del artículo 63.

Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único natural que mantenia á su madre pobre, se pondrá:

17.a Libre como comprendido en el párrafo 12 del artículo 63.

18.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por tener á su cuidado uno ó mas hermanos de padre y madre pobres,

se pondrá: Libre como comprendido en el párrafo 13 del artículo 63.

Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo de padre que tenia otro ó mas sirviendo en el Ejército, y no le quedaba ningun hijo varon, se pondrá: Libre como comprendido en el párrafo 14 del artículo 63.

Si un mozo, exceptuado en virtud de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero entrado á consistencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero entrado á consistencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero entrado á consistencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero entrado á consistencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero entrado á consistencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero entrado en el cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero entrado en el cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero entrado en el cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero entrado en el cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero entrado en el cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero entrado en el cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero en el cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero en el cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiero en el artículo 63 de la Ordenanza en el artículo 63 de la Ordenanza en el artículo 63 de la Ordenanza en el artículo 63 d 19.a

20.a hubiera entrado á servir, porque otro mozo se obligó á dar alimentos á sus padres ó abuelos, segun lo establece el artículo 65, se pondrá: Soldado: fué exceptuado como comprendido en el párrafo tal del artículo 63; pero entró á servir en lugar de N., por haber este hecho uso del beneficio concedido en el artículo 65.

A todo mozo que no liubiere sido declarado soldado, porque no llegó á él la suerte, á causa de haber obtenido en el 21.a

sorteo número mas alto que los que sue preciso llamar para cubrir el cupo, se le pondrá: No le alcanzó la suerte. Si algun mozo se encontrare en un caso no mencionado en estas prevenciones, se expresará en la 5.ª casilla la causa

de no haber sido declarado soldado.

El estado se firmará por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento, ó por los que hagan sus veces, los cuales serán responsables de la exactitud del mismo y de que esté conforme con el expediente que obra en el Ayuntamiento.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) nombrarme Inspector del Cuerpo de Administracion civil, y debiendo cesar en el mando civil de la Provincia, se ha hecho cargo del mismo el Señor Don Manuel de la Cuesta, nombrado en comision por Real decreto de 2 del actual.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 9

de Marzo de 1848. = Mariano Herrero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Las frecuentes que jas que se dan á esta Intendencia acerca de la falta de surtido de papel sellado en varios Estancos de la Provincia, ha llamado muy particularmente su atención para prevenir, como lo hace en este dia, al Señor Administrador del ramo expida terminantes órdenes á sus subalternos, á fin de que vigilen en este punto cual á sus deberes corresponde. Aunque estoy persuadido que su celo satisfará las miras que me propuse al hacerle dicho encargo, he adoptado no obstante como medida adecuada á la proteccion de valores de la renta y buen servicio público invitar á los Alcaldes de los pueblos á favor de este anuncio para que visiten personalmente cuando lo consideren útil las expendedurías de aquel género, enterándose por sí mismos de las existencias que tengan, y dando parte á esta Intendencia sin demora, cuando advirtieren faltas de él para imponer las penas que convengan conforme á la entidad de perjuicios que se irroguen, haciendo extensiva la misma inspeccion y vigilancia al ramo de tabaco y demas efectos de la Hacienda que tengan á su cargo los referidos expendedores ó estanqueros, para lo cual autorizo á dichos Alcaldes. Valladolid 2 de Marzo de 1848.= José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Herrero.

ANUNCIO OFICIAL.

MININI MARKATANI MARKATANI

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Habiendo desaparecido Doña Antonia Severiana, de estado soltera, de edad de 23 años, natural de esta Ciudad, de la casa de su padre Don Narciso Santos Solórzano, vecino de la misma, á las nueve de la noche del 28 de Febrero último, sin haberse podido averiguar su paradero, y sospechándose que se ha suicidado arrojándose á las aguas del Pisuerga; en esta incertidumbre he acordado, entre otras medidas, oficiar á V. S., como tengo el honor de verificarlo, para que se sirva encargar por medio del Boletin oficial de la Provincia á los Señores Alcaldes, Comisarios y empleados de Seguridad pública averiguen por cuantos medios sean dables el paradero de dicha jóven, cuyas señas se

expresan al márgen, poniéndola, si fuere habida, á disposicion de este Juzgado con las precauciones y decoro que corresponde á su sexo, edad y clase. Dios guarde á V. S. muhos años. Valladolid 3 de Marzo de 1848. — Francisco Armesto. — Señor Gefe superior político de esta Ciudad.

Señas de la jóven Doña Antonia Severiana Solórzano. Edad 23 años, estatura alta, color blanco, pelo negro, ojos castaños, nariz un poco ancha á su extremidad, la frente y barba un poco pronunciadas; vestido de percal usado color café floreado á la turquesa, pañuelo negro con flores y listas encarnadas su grandor siete cuartas, delantal de percal fondo color café con rayas blancas, su ropa interior camisa de lienzo marcada al pecho con esta S. S., justillo de lienzo, enagua lisa de algodon, elástico de algodon blanco con labores y ruedo de lienzo, manteo de muleton blanco con añadiduras á la parte superior, medias de lana negra, un pañuelo para la mano de seda de la india fondo blanco con dibujo de colores variados, el calzado mediano y desigual con el que andaba en casa.

En su vista he resuelto prevenir à los Alcaldes y destacamentos de Guardia civil de esta Provincia practiquen las mas exquisitas diligencias, à fin de que tengan cumplido efecto los deseos del Juez de primera instancia de esta Capital. Valladolid 7 de

Marzo de 1848. = Mariano Herrero.

ANUNCIO PARTICULAR.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

Sociedad Artística general de Socorros Mútuos. Comision Central.

Doña Juana Moliner, natural de la Ciudad de Aljeciras y residente en la de Segovia, muger legítima del Sócio Don Francisco Perez Arroyo, ya difunto, ha acudido á esta Comision Central por conducto de la Provincial de Segovia, reclamando la pension de viudedad de ocho reales diarios que los Estatutos la conceden como tal viuda y conforme á lo prescrito en el párrafo 2.º, artículo 39 y el 43 de aquellos.

El Don Francisco se inscribió en la Sociedad en el concepto de Administrador y Negociante el dia 4 de Marzo de 1843, diciendo haber nacido en la Ciudad de Segovia el 1.º de Abril de 1811, teniendo por consiguiente al inscribirse 31 años, 11 meses y 4 dias. Le fué expedida patente de Sócio el 23 de Mayo de 1843 con el número 453, por cuatro acciones ordinarias, habiendo pagado la cuota de entrada el 2 de Junio de 1843. Falleció en la Ciudad de Segovia el 6 de Enero de 1848.

Esta Comision Central acordó en Sesion de 16 del corriente abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension lo comunique dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de Francos número 2. Valladolid 20 de Febrero de 1848. — Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario general.

Insertese. = Herrero.